**ESTUDIOS PREVIOS**
**CONVENIO DE ASOCIACIÓN**
**ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SOCORRO- SECRETARIA LOCAL DE SALUD**
**Art 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015**

| | |
|---|---|
| Dependencia que proyecta | Despacho Alcalde |
| Fecha | Junio de 2023 |

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para el presente Convenio Interadministrativo.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que, la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del estado: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que, *la ley 715 de 2001 determina como competencias de los municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable*. Determinando la atención a grupos vulnerables, mediante programas de apoyo integral a grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

El sector de grupos vulnerables para la administración municipal es igualmente importante como los demás sectores, dentro del cual, le compete al Municipio ejecutar acciones dirigidas al realce y fortalecimiento del mismo.

Que, la Ley 1251 del 2008, *por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que, el Artículo 1° de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, *autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso*

*de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo,* ***en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de dicha ley****; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

Que, la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

Que, el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, señala que *las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.*

Que, igualmente, la ley 1850 de 2017 dispone lo siguiente:

> "Artículo 15. *Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:*
>
> *Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*
>
> *PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"*
>
> *Artículo 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*
>
> *Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su*

*plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".*

*PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a* ***través de convenios*** *con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

De igual forma, la ley 1276 de 2009, dispone:

*Artículo 6. Beneficiarios. "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de metodología IV del grupo A1 al grupo C18 o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".*

*Artículo 7. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia; e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos; f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.); g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).*

*Artículo 11. Modificase el artículo 6o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. "Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, al adulto mayor son los siguientes: "1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición; 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica; 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes; 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado; 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria; 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas; 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales; 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible; 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores; 10) Uso de Internet; 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial."*

*El artículo 12: Organización. "La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social".*

*El artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de la metodología IV del grupo A1 al grupo C18, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.".*

Que, el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 señala lo siguiente: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida,' Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

*Parágrafo. La ejecución de los recursos en* los departamentos, *distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Que le corresponde al municipio de El Socorro, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultos Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 024 del 2017 y 055 de 2018, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 0024 del 11 de enero de 2017 y Resolución 055 de 12 de enero de 2018, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida para su funcionamiento.

El artículo 8° de la Resolución 024 de 2017 dispone que "Los Secretarios de Salud o las entidades que hagan sus veces de nivel municipal o distrital verificaran en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos acá exigidos a los Centros Vida mediante la realización de la visita que trate el artículo 4° de la presente resolución en la que se aplicará el instrumento de verificación el cual deberá contener adicionalmente el concepto emitido por esa autoridad debidamente firmado por las partes intervinientes".

Parágrafo: Las secretarias de Salud o las entidades que haga sus veces del nivel municipal o distrital dispondrán de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida. Contra esta decisión proceden los recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Habida consideración de las competencias dadas por los preceptos constitucionales y legales, el Municipio de El Socorro está en la obligación de garantizar estos servicios o beneficios a esta población, con los aportes de la entidad habilitada y reconocida como Centro Vida dentro de la jurisdicción y de acuerdo a la capacidad financiera del municipio, complementan los recursos aportados para la aplicación del proyecto, con el propósito de lograr un mayor alcance del objeto del convenio a realizar para la atención integral de la población vulnerable beneficiada de la tercera edad que cumpla con los requisitos legales de conformidad al artículo 6 de la ley 1276 de 2009.

La solución a esta necesidad es que la administración Municipal de El Socorro realice un convenio interinstitucional de asociación con una entidad habilitada y reconocida como centro vida para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**

**PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER"**

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso con una entidad sin ánimo de lucro que tenga la idoneidad y que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de convenio interinstitucional de asociación con una entidad habilitada y reconocida como centro vida, de conformidad al parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2023, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad Municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al programa de desarrollo 2020 - 2023, **"EL SOCORRO LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023"**, la Administración Municipal debe realizar la contratación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER"**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones.

## 2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.

**2.1 OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER.

**2.2 MODALIDAD**

**2.3 Tipo de contracto a celebrar:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

**2.4 Alcance del objeto a contratar:**

El contratista en desarrollo del objeto del convenio se obliga a: garantizar los servicios de asistencia a 40 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como centro vida con sede en el Municipio de El Socorro Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que

cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir. Actividades específicas:

Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar la canasta mínima de servicios, los Centros Vida de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
2. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
3. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
4. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
5. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas, desarrollando una actividad intergeneracional de fin de año, encaminada al fortalecimiento de lazos afectivos y de fraternidad y de interacción social para incentivar espacios y compartir en comunidad con las personas mayores la cual estará dirigida a las personas mayores del centro vida e incluye incentivos y logística a los beneficiarios de programa.
6. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
7. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
8. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
9. Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

## 2.5. OBLIGACIONES DEL CENTRO VIDA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se

requieran;

b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando todas aquellas dilaciones que pudieran presentarse;
c) Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO las situaciones previsibles que puedan afectar el normal desarrollo del convenio;
d) Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicioso causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
e) El Centro Vida se obliga a contar con personal exclusivo e idóneo para coordinar y ejecutar las actividades de las dimensiones y/o componentes.
f) Garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas y que los recursos aportados por el MUNICIPIO sean exclusivamente invertidas en el objeto del presente convenio. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por el Centro Vida, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente convenio.
g) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas del desarrollo del convenio, evitando dilaciones para la ejecución del proyecto.
h) Aceptar y facilitar al Municipio de El Socorro, la Supervision del presente convenio.
i) Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en caso que los hubiere.
j) Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones pactadas.
k) Rendir informes mensuales al Municipio sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada, técnica, contable y financiera.
l) Relación del recurso humano propuesto por el Centro Vida.
m) Prestar el servicio de forma oportuna y diligente a todos los beneficiarios del convenio.
n) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen aplicable al objeto del convenio, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos desembolsos.
o) ñ) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
p) En caso de no cumplir con el objeto del convenio, el Centro Vida se obliga a restituir los fondos al Municipio.
q) Cumplir con los Protocolos de Bioseguridad desde la preparación de los alimentos, hasta la entrega a domicilio de los mismos.

## 2.7 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

a. Realizar los giros correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio, previa certificación expedida por el supervisor de este, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos.
b. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia para el año 2023.

c. Suministrar la información necesaria y adecuada que el Centro Vida solicite y que sea necesaria para el objeto contratado.
d. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para tal efecto.
e. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

## 2.8 SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

Será ejercida directamente por **SECRETARIA LOCAL DE SALUD MUNICIPAL**, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

## 2.9 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Socorro – Santander

## 3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de **CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecucón se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del Supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

## 4. PERSONAL REQUERIDO

Para la ejecución del servicio objeto del presente convenio, se requiere de mínimo el siguiente talento y recurso humano:

| ÍTEM | PROFESIÓN / CARGO | PERFIL | CANT | ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Coordinador | Formación tecnológica o profesional en ciencias humanas o ciencias sociales o ciencias de la salud | 1 Persona | Responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el centro vida |
| 2 | Profesional en nutrición y dietética | Con experiencia de un año a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional | 1 Persona | Responsable de la definición de ciclos nutricionales. |
| 3 | Servicios Generales | Certificado o contrato de experiencia en el oficio | 1 Persona | Responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del centro. |
| 4 | Manipulador de Alimentos | Certificación de manipulación de alimentos y certificado o contrato de experiencia en el oficio | 1 Persona por cada 40 personas | Responsable de la manipulación y preparación de los ciclos nutricionales. |
| 5 | Auxiliar de enfermería | Formación técnico laboral en auxiliar de enfermería o Salud Pública. | 1 persona | Responsable de la atención primaria en salud. |
| 6 | Instructor deportes y recreación. | Con experiencia relacionada en actividad física y actividades recretaivas y culturales. | 1 persona | Responsable de la realización de actividades físicas, recreativas y culturales. |
| 7 | Orientación Psicosocial | Certificación como técnica o profesional | 1 Persona | Responsable de realizar las actividades psicosociales a los adultos mayores. |

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato se constituye por dos elementos, los cuales corresponden, en primer lugar, a los costos directos del servicio a contratar y que, para el caso particular, se obtiene a partir de datos históricos de la entidad con su debida actualización de precios, y, en segundo lugar, los costos indirectos que se causan por concepto de estampillas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal.

Así las cosas el primer elemento del valor del contrato, es decir, el valor que efectivamente se debe pagar al futuro contratista asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($56.917.760,00) MONEDA CORRIENTE,** el cual se representa en los siguientes conceptos:

| Item | Cargo | Und | Cant. | Vr. Unitario | Vr. Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Costo Personal Requerido** | | | | |
| 1.1 | Personal según Resolución 055 de 2018, (Numeral 4 – Personal Requerido) | Global | 1 (por la vigencia del contrato) | 18.432.000 | 18.432.000 |
| | **Subtotal Costo Personal Requerido** | | | | **18.432.000** |
| **Item** | **Descripción** | **No. Benef.** | **No. Días** | **Vr. Unitario** | **Vr. Total** |
| 2 | **Costo Alimentación** | | | | |
| 2.1 | Almuerzo | 40 | 54 Habiles | 11.000 | 23.760.000 |
| 2.2 | Refrigerio | 40 | 54 Habiles | 6.000 | 12.960.000 |
| | **Subtotal Costo Alimentación** | | | | **36.720.000** |
| 3 | **Costo Seguro Exequial** | | | | |
| 3.1 | Seguro Exequial | 40 | 54 Habiles | 817,48 | 1.765.760 |
| | **Subtotal Costo Seguro Exequial** | | | | **1.765.760** |
| | **Total Costos Directos del Convenio** | | | | **56.917.760** |

Ahora bien, el segundo elemento del valor del futuro convenio se obtiene de los costos indirectos derivados de las tasas y contribuciones que aplican al convenio particular tales como las estampillas municipales y departamentales o conceptos fijos de tesorería que también resulten procedentes, es decir, los siguientes conceptos:

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:

a. Estampilla pro- Desarrollo 2,0%
b. Estampilla pro- Hospital 2,0%
c. Estampilla pro- UIS 2,0%
d. Ordenanza 012 10% de la sumatoria de estampilla departamental

ESTAMPILLAS MUNICIPALES:

a. Estampilla pro-Adulto Mayor 4,0%
b. Estampilla pro-cultura 2,0%
c. Tasa Deporte y Recreación 2,0%
d. Estampilla Previsión Social 1.0%
e. Industria y Comercio 0.5%
f. Formularios y Especies $8.100

En este orden de ideas los costos indirectos totales ascienden a un dieciséis punto uno por ciento

del valor del contrato (16,1%).

Ahora bien, la aplicación de la sumatoria de los porcentajes y valores determinados según la información previamente aludida tiene un impacto sobre el valor final del contrato a efectos de obtener, como ya se dijo, un pago final correspondiente a los valores requeridos por los centros vida para la debida prestación de los servicios que se asumen de manera compartida, garantizando así que el asociado reciba los recursos necesarios para satisfacer la necesidad pública sin ánimo de lucro contemplada en la ley.

Para determinar este valor se hace una proyección inversa del valor total del aporte del Municipio menos el porcentaje total de descuentos por concepto de estampillas, tasas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal que tiene aplicación para el tipo de contrato específico, lo cual arroja un valor de costos indirectos de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($10.922.240,00) MONEDA CORRIENTE.**

Así las cosas, al sumar los dos conceptos, costos directos y costos indirectos, se justifica el valor del aporte del Municipio de El Socorro que, como ya se informó, asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($67.840.000,00) MONEDA CORRIENTE**, el cual se representa así:

| Item | Cargo | Und | Cant. | Vr. Unitario | Vr. Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Costo Personal Requerido** | | | | |
| 1.1 | Personal según Resolución 055 de 2018, (Numeral 4 – Personal Requerido) | Global | 1 (por la vigencia del contrato) | 18.432.000 | 18.432.000 |
| | **Subtotal Costo Personal Requerido** | | | | **18.432.000** |
| **Item** | **Descripción** | **No. Benef.** | **No. Días** | **Vr. Unitario** | **Vr. Total** |
| 2 | **Costo Alimentación** | | | | |
| 2.1 | Almuerzo | 40 | 54 Habiles | 11.000 | 23.760.000 |
| 2.2 | Refrigerio | 40 | 54 Habiles | 6.000 | 12.960.000 |
| | **Subtotal Costo Alimentación** | | | | **36.720.000** |
| 3 | **Costo Seguro Exequial** | | | | |
| 3.1 | Seguro Exequial | 40 | 54 Habiles | 817,48 | 1.765.760 |
| | **Subtotal Costo Seguro Exequial** | | | | **1.765.760** |
| | **Total Costos Directos del Convenio** | | | | **56.917.760** |
| | **Total Costos Indirectos del Convenio (Estampillas, tasas, contribuciones)** | | | | **10.922.240** |
| | **Total del Valor Aportado por el Municipio al Convenio** | | | | **67.840.000** |

Adicionalmente a lo anterior, el Centro Vida asociado con el Municipio se compromete a realizar un aporte en especie (infraestructura, servicios públicos, menaje, etc) equivalente al diez por ciente (10%) del total del aporte del Municipio de El Socorro, es decir, aporta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($6.784.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

Con lo anterior se tiene un valor total del convenio que asciente a **SETENTA Y CUATRO MILLONES SESICIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($74.624.000,00) MONEDA CORRIENTE,** conforme al siguiente cuadro de presupuesto, acordado por las partes:

| Item | Cargo | Und | Cant. | Vr. Unitario | Vr. Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Costo Personal Requerido** | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | Personal según Resolución 055 de 2018, (Numeral 4 – Personal Requerido) | Global | 1 (por la vigencia del contrato) | 18.432.000 | 18.432.000 |
| | **Subtotal Costo Personal Requerido** | | | | **18.432.000** |
| **Item** | **Descripción** | **No. Benef.** | **No. Días** | **Vr. Unitario** | **Vr. Total** |
| 2 | **Costo Alimentación** | | | | |
| 2.1 | Almuerzo | 40 | 54 Habiles | 11.000 | 23.760.000 |
| 2.2 | Refrigerio | 40 | 54 Habiles | 6.000 | 12.960.000 |
| | **Subtotal Costo Alimentación** | | | | **36.720.000** |
| 3 | **Costo Seguro Exequial** | | | | |
| 3.1 | Seguro Exequial | 40 | 54 Habiles | 817,48 | 1.765.760 |
| | **Subtotal Costo Seguro Exequial** | | | | **1.765.760** |
| | **Total Costos Directos del Convenio** | | | | **56.917.760** |
| | **Total Costos Indirectos del Convenio (Estampillas, tasas, contribuciones)** | | | | **10.922.240** |
| | **Total del Valor Aportado por el Municipio al Convenio** | | | | **67.840.000** |
| | **Total del Valor Aportado por el Centro Vida al Convenio** | | | | **6.784.000** |
| | **Valor Total del Convenio** | | | | **74.624.000** |

Al suscribir el convenio, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a el Municipio del Socorro.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio del Socorro procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

EL CENTRO VIDA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, se realicen las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen

## 5.1 FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El contrato se cancelará mediante pagos parciales mensuales previa presentación de los informes de las actividades ejecutadas por los valores acordados, y recibo a satisfacción por parte del supervisor mediante acta de recibido, informe del centro vida con todos los formatos y documentos que soporten y permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio desde lo técnico y financiero, soportes que deberán ser validados por el supervisor designado, pago de seguridad social, informe de supervisión y factura de venta o cuenta de cobro. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

## 6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

La administración Municipal para la proyección del costo de los servicios a prestar por intermedio de la ejecución del convenio, desarrollo la estructura de costos a los precios del mercado en la región, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- Actividades y servicios a prestar según la necesidad a satisfacer.
- Talento o recurso humano, perfil, experiencia e idoneidad del personal requerido,
- Especificaciones técnicas de los servicios a realizar.
- Precios del mercado de la región del personal y perfil requerido, a partir de análisis históricos de la entidad
- Precios del mercado de los alimentos, embalaje y transporte a domicilio de la alimentación, , a partir de análisis históricos de la entidad
- Número de beneficiarios por los días a prestar el servicio.
- Análisis de precios de acuerdo a la estructura de costos establecida para cada servicio, a partir de análisis históricos de la entidad.
- Aspectos legales, técnicos, administrativos y organizaciones a cumplir o solucionar incidentes con inferencia directa en el desarrollo de las actividades mismas, como las condiciones para la ejecución del convenio y demás inherentes al mismo como la implementación del protocolo de bioseguridad para la manipulación de alimentos y transporte de los mismos a domicilio.
- Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del convenio como garantías cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y municipales.

**ANALISIS DEL SECTOR**

Lo anterior de conformidad al estudio de mercado referenciado en el análisis del sector.

## 7. GARANTÍA.

El Centro Vida deberá constituir dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la firma del convenio a favor del Municipio de El Socorro, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía que cubra los siguientes amparos:

| Amparo | Suficiencia | Vigencia |
|---|---|---|
| **Cumplimiento del Convenio** | Diez por ciento (10%) del valor del convenio | El plazo del convenio y cuatro meses (4) más. |
| **Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones** | Diez por ciento (10%) del valor del convenio | El plazo del convenio y tres (03) años más |
| **Calidad del servicio.** | Veinte por ciento (20%) del valor del convenio | El plazo del convenio y seis (6) meses más. |

## 8. BANCO DE PROYECTOS

En el banco de programas y proyectos de inversión municipal se encuentra inscrito y registrado con el número 2023-68755-0036 el proyecto **"DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EN FOCADAS EN LA POBLACION VULNERABLE (DISCAPACIDAD, ADULTO MAYOR) CON ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES DE PROTECCION SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER"**

## 9. RESPALDO PRESUPUESTAL

Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 – 00462 de fecha diez (10) de mayo de 2023, con cargo al Presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal del año 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Socorro, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

| CDP No. 23 – 00462 | | | |
|---|---|---|---|
| **CÓDIGO** | **DENOMINACIÓN** | **FUENTE** | **VALOR** |
| 2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104014 | Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados (centros vida-70%) (Recursos de Balance) | **BAMY** RECURSOS DE BALANCE ESTAMPILLA ADULTO MAYOR | $53.562.445,34 |
| 2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104014 | Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados (centros vida-70% Departamento) | **EAMD** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO | $6.717.554,66 |
| 2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104014 | Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados (centros vida-70%) | **ESAM** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR | $7.560.000,00 |
| **VALOR TOTAL CDP** | | | **$67.840.000,00** |

## 10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones vigencia 2023, como quiera que hace parte de la planeación tenida en cuenta para la municipalidad.

**LILIANA DELGADO MALDONADO**
Secretaria Local de Salud

| | Funcionario/Contratista | Cargo/Contrato | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó Aspectos Jurídicos | Abog. Nicolás Felipe Cuevas Ardila | CPS Secretaria Jurídica | |
| Revisó Aspectos Jurídicos | Abog. Carlos Fernando Quesada León | Asesor Jurídico Externo | |
| Aprobó Asepectos Juridicos | Abog. Yudy Andrea Rodriguez G. | Secretaria Juridica | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal Delegado. | | | |